

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

REF: Expediente No. 110014003043-2021-00671-00

CONSIDERANDO que el documento arribado con la demanda, constituye una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de conformidad con lo reglado por los arts. 422, 424 y 430 del C.G. del P., el Despacho **RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo de menor cuantía a favor de **NESTOR EMIRO BERNAL GUTIERREZ** contra **CLAUDIA RUIZ SANTIAGO y EDGAR JAVIER FONSECA SANCHEZ**, por las sumas de dinero adeudadas y no pagadas derivadas de la letra De cambio N° 1, adosado como título ejecutivo, discriminadas así:

1. Por la suma de \$56.000.000 por concepto de capital.

Por el valor de los intereses moratorios del valor relacionado en la anterior pretensión liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 29 de agosto de 2020 y hasta el pago total de la obligación.

2. Por los intereses de plazo liquidados a la tasa del 2% interés mensual, desde 28 de agosto de 2018 hasta 28 de agosto de 2020.

Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese este auto a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P, adviértasele del término de cinco (5) días para pagar la obligación junto con los intereses desde que se hicieron exigibles.

Lo anterior, sin perjuicio de que de conformidad al artículo 8 del Decreto 806 de 2020 ¹, por petición expresa del interesado se haya de surtir la notificación en la forma prevista en el citado canon, lo cual deberá ser informado oportunamente al Despacho para resolver sobre su viabilidad, de ser el caso.

Se reconoce personería a **HUGO LONDOÑO DANTONIO**, como apoderado de la parte actora.

Notifíquese,

MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ

Juez

¹ Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del estado de emergencia económica, social y ecológica, vigente desde el 04/06/2020 (art. 16), sin que a la fecha medie nulidad o inconstitucionalidad decretada.

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy 31/08/2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 095

CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA
Secretaria